

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Octubre 26 de 1974.

Núm. 3350

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. XLVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere la fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO

Que por decreto número 983, publicado en el Periódico Oficial número 3040 de fecha 6 de noviembre de 1971, el H. Congreso Local autorizó al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, la Contratación de un crédito hasta por la cantidad de \$ 1'250,000.00 con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la ciudad de México; que a la presente fecha, según lo manifiesta el H. Ayuntamiento mencionado, el crédito en cuentión resulta insuficiente para los propósitos respectivos; que por ello, el interesado solicita se le autorice gestionar una ampliación del crédito referido hasta por la cantidad de \$ 900.000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 1303

ARTICULO PRIMERO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., de la ciudad de México, una ampliación hasta por la cantidad de \$ 900.000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que incluye gastos conexos e intereses durante su inversión, respecto al crédito otorgado con anterioridad por dicha Institución Bancaria hasta por \$ 1,250,000.00 (UN MILLON, DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), para cubrir el costo de las obras de ampliación y reacondicionamiento del rastro público de dicho lugar.

ARTICULO SEGUNDO.—La ampliación del crédito se destinará a cubrir el costo de la terminación de las obras mencionadas y se sujetará a condiciones similares, tasas de intereses y plazo de amortización con las pactadas para el crédito inicial.

ARTICULO TERCERO.—Se faculta al Ejecutivo del Estado en su calidad de obligado solidario y al Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, para que, en garantía y como fuente de pago de la ampliación del crédito, amplíen a su vez los fideicomisos sobre las participaciones que en impuestos federales corresponden a esta Entidad y sobre los ingresos que por cualquier concepto no obtengan del rastro materia de la inversión del crédito y su ampliación.

(Sigue a la vuelta)

ARTICULO CUARTO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento mencionado para que pacten con el Banco acreditante todas las condiciones y modalidades que estimen necesarias o convenientes respecto a la ampliación del crédito referido y para que comparezcan a la firma del convenio relativo por conducto de sus funcionarios o representantes autorizados.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los tres días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y cuatro.—Lic. Fernando Sánchez de la Cruz, Dip. Presidente.—Lic. Darvelio Azmitia Padrón, Dip. Secretario.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecinueve días del mes de Octubre del año de mil novecientos setenta y cuatro.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

El Secretario de Finanzas,

C. P. JOSE MANUEL CARRERA TORRUCO.

SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.

EDICTO

C. Pedro de la Cruz Vaca.
Donde se encuentre.

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82, Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por sus dos predios rústicos con Manifestaciones Catastrales Núms. 2824 y 3064 denominados "El Ensueño y Rinconada" con superficie de 100-00-00 y 100-00-00 Hs., cada uno ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 1,908.00 correspondiente del Primero al Sexto Bimestre del año de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto, apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Octubre 8 de 1974.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.
Lic. Noiré García Hernández.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa Tab.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.

EDICTO

C. Florentino Sarao Torres.
Donde se encuentre o quien
lo represente.
De domicilio ignorado.

En el expediente número 92/974 relativo al Juicio Sumario de Alimentos, promovido por la señora Margarita Díaz de Sarao, en contra de su esposo el señor Florentino Sarao Torres se dictó un auto copiado textualmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, octubre catorce de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos: Los escritos de la parte actora, y certificación de la Secretaría, se acuerda: En relación a su libelo de veinticinco de septiembre del año en curso, tal y como lo solicita la promovente, con fundamento en el artículo 265 del Código de procedimientos Civiles, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado; por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deben hacerse le surtirán por los estrados del juzgado, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate, como lo previene el precepto 616 y 617 del cuerpo de leyes mencionado; y con apoyo en el numeral 408 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por tres días fatales, que comenzará a contar a partir del día siguiente en que se presenten los Periódicos Oficiales en que se publique,, por dos veces consecutivas, este proveído, tal y como lo ordena el artículo 618 de la Ley Adjetiva Civil; en cuando al otro escrito de treinta del citado mes, se reserva para acordarse en su oportunidad; expídase el edicto para su publicación.—Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano Juez del conocimiento por ante el Secretario que certifica.—J. R. L. A. C. B.—Rúbricas”.

EDICTO

C. Leobardo Mendoza Montelongo.
Donde se encuentre.

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad, con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 3024 denominado “El Faro” con superficie de 100-00-00 Hs. ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 1,536.00 correspondiente al Cuarto Bimestre del Año de 1972 al Sexto Bimestre de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto, apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Octubre 8 de 1974.

A t e n t a m e n t e .

Sufragio Efectivo. No Reección.
El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.
Lic. Noiré García Hernández.

3 — 3

Lo que transcribo para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que se editan en la Capital del Estado.

A t e n t a m e n t e .

Teapa, Tab., Octubre 14 de 1974.

El Secretario del Juzgado Mixto de 1ra. Inst.
Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

2 — 1

Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Macuspana, Tab.

E D I C T O

SRA. OLGA ASCENCIO HERNANDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Juicio Ordinario de Divorcio necesario numero 184/971, promovido en su contra por su esposo Jeremías Alonso Hernández, con fecha de hoy el C. Juez Mixto de 1a. Instancia de este Noveno Distrito Judicial del Estado, dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

“Primero.—Ha procedido la vía.—Segundo.— Es procedente la acción de Divorcio Necesario y pérdida de la patria potestad sobre la menor Flor Alonso Ascencio, promovido por Jeremías Alonso Hernández en contra de su esposa Olga Ascencio Hernández.—Tercero.— Se declara disuelto el vínculo matrimonial que los unían, según acta de matrimonio partida número treinta y cinco del día cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, pasada en esta ciudad ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las personas.—Cuarto.—La menor de edad Flor Alonso Ascencio, quedará bajo la Patria Potestad de su padre Jeremías Alonso Hernández.—Quinto.—Los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse sino después de dos años a partir de la fecha en que cause ejecutoria ésta resolución.—Sexto.—Esta sentencia no causará estado ni se ejecutará, sino pasados tres meses a partir de la última publicación de los puntos resolutiveos de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y ejecutoriada que sea, cúmplase con lo señalado por el artículo 291 del Código Civil Vigente en el Estado, archívese el expediente y háganse las anotaciones en el Libro de Gobierno.— Cúmplase.— Así definitivamente juzgando, lo resolvió, mando y firma el Ciudadano Licenciado José Humberto Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por ante el C. Gustavo Camacho Martínez, Primer Secretario que certifica.—Doy fé...”.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.

E D I C T O

C. Manuel González Gómez.
Donde se encuentre:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82, Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 3034 denominado “Rosita” con superficie de 100-00-00 Hs. ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 5,381.00 correspondiente al Primer Bimestre del año de 1969 al Sexto Bimestre de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto, apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Octubre 8 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reección.

A t e n t a m e n t e .

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.

Lic. Noiré García Hernández.

3 — 3

Y como está mandado en la sentencia cuyos puntos resolutiveos se transcriben, en vía de notificación a la demandada, expido este edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, de tres en tres días en la ciudad de Macuspana, Tabasco, a los siete días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y cuatro.

El 1er. Sio. del Juzgado Mixto de 1ra. Inst.
J. Gustavo Camacho Martínez.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Paraíso, Tab.

EDICTO

En la causa civil Número 80/974 relativo al juicio de Divorcio Necesario promovido por Rafael Córdova Castillo y en contra de la señora Hernilda Gómez Díaz, con fecha septiembre doce de este año se dictó un Auto que en su parte conducente dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos; se tiene al señor Rafael Córdova Castillo con su escrito, promoviendo el divorcio necesario en contra de su esposa Hernilda Gómez Díaz de quien ignoran su domicilio como lo indica.—Con apoyo en los Artículos 1, 2o., 44, 94, 95, 121, Fracción II, 142, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese, se dice, anótese en el Libro de Gobierno, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al Ministerio Público la intervención legal que le corresponda.—Como a la demandada Hernilda Gómez Díaz se le ignora su domicilio, de conformidad con el Artículo 121 del Código de Proceder, notifíquese por edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en el diario “Presente” que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndosele saber que debe presentarse a éste Juzgado dentro del término de quince días a recoger las copias simples de la demanda y dentro de los nueve días siguientes a producir su contestación.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y dá fé.

Como está ordenado se expide el presente edicto para su publicación correspondiente.—Paraíso, Tabasco, a doce de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado.

Licinio Magaña Alejandro.

3 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Paraíso, Tab.

EDICTO

En el Expediente Civil Número 31/974 relativo al Juicio de Prescripción Positiva promovido por José Jiménez Javier y María Jesús Jiménez Javier, en contra de Marcos y Anastacio Pérez Javier, con fecha 24 de julio de 1974, se dictó un auto que dice:

“Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, julio veinticuatro de mil novecientos setenta y cuatro.—Vistos, el escrito que presentan José Jiménez Javier y María Jiménez Javier y se les tiene presentando los periódicos Oficiales donde se mandó a emplazar a los demandados y apareciendo del cómputo de la Secretaría q. antecede, q. tales demandados no contestaron en tiempo la demanda, como lo solicitan los ocursores se les declara la rebeldía en que han incurrido y por lo tanto no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el juicio, y cuantas citaciones deban hacerseles, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate, de conformidad con el Artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.—De conformidad con el Artículo 284 del cuerpo de leyes indicado, se abre el período de ofrecimiento de prueba por diez días fatales debiéndose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado conforme lo previsto por el Artículo 618 del Precepto indicado y en la forma prevenida por el citado Artículo 61.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Gabriel Gutiérrez Martínez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica y dá fé.

Por vía de notificación de los demandados y para su publicación en el Periódico Oficial, se expide el presente edicto en la Ciudad de Paraíso, Tabasco, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

El Secretario del Juzgado.

Licinio Magaña Alejandro.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Paraíso, Tab.

E D I C T O

C. ENCARGADO DEL REGISTRO
PUBLICO.

DONDE SE ENCUENTRE.

En la causa civil número 92/973 realtivo al Juicio Ordinario de Nulidad de Documentos promovido por Trinidad Javier Trinidad en contra de Luis Pardo Barajas y Encargado del Registro Público, con fecha 20 de Febrero de este año, se dictó un auto que dice:

“...Visto y se acuerda:— A sus autos para sus efectos legales el despacho que devuelve debidamente diligenciado en sus términos el C. Juez Municipal de Comalcalco, Tabasco. Se tiene al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco. Se tiene al H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, contestando en tiempo la demanda instaurada en su contra.—De conformidad con el Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido el C. Encargado del Registro Público de Comalcalco, Tab., al no contestar la demanda que le fué instaurada en su contra a pesar del emplazamiento de que fué objeto.—De conformidad con el Artículo 616 del citado Código no se volverá a practicar diligencia alguna en busca del rebelde y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el juicio y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. Conforme al Artículo 284 del multicitado cuerpo de leyes, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales. Lo anterior tan solo por lo que hace al rebelde además de notificársele en la forma prevenida por el Artículo 616, hágase la publicación en el Periódico Oficial por dos veces consecutivas, conforme lo dispone el Artículo 618 del mismo Código ya referido.— . . . Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que Certifica y da fé.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.

DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.

E D I C T O

C. José Rubén Ferrer Galguera.

Donde se encuentre:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 3031 denominado “Pichualco” con superficie de 100-00-00 Hs. ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 780.00 correspondiente del Segundo Bimestre al Sexto del año de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto, apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Octubre 8 de 1974.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

A t e n t a m e n t e .

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.

Lic. Noiré García Hernández.

3 — 1

En vía de notificación, como está ordenado, se expide el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Paraíso, Tab., Octubre 19 de 1974.

El Secretario del Juzgado P.M.L.

Saúl Díaz Avalos.

2 — 1

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil

Primer Distrito Judicial Villahermosa, Tab.

Edicto

C. MACLOVIO GONZALEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente civil número 537/974, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Manuel Rodríguez Olán en contra del señor Maclovio González, con fecha catorce de Agosto del año de mil novecientos setenta y cuatro se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil Villahermosa, Tabasco, Agosto Catorce de mil novecientos setenta y cuatro.— Por presentado el señor Manuel Rodríguez Olán, con su escrito de cuenta y documento que acompaña, demandado en la vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva en contra de los señores Maclovio González y C. Director del Registro Público de La Propiedad y del Comercio, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Estancia Vieja Municipio del Centro, Tabasco que consta de: 14—30 —55 Hs. con las colindancias siguientes: Al Norte, con terrenos de Manuel Amieve, al Sur, con Manuel Rodríguez Olán, al Este, con la laguna Estancia Vieja y al Oeste, con el Estado de Chiapas. Con fundamento en los artículos 790, 794, 795, 798, 802, 803, 804, 806, 807, 823 y demás del Código Civil. 254, 255, 256, 257, 258, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Fórmese expediente regístrese y dése aviso al Superior. Como el actor declara ignorar el domicilio del demandado Maclovio González, de conformidad con el artículo 121—11 del Código Rituario Civil, notifíquesele por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en tres número cada tercer día en el diario de mayor circulación, que se edictan en ésta capital, haciéndole saber al demandado que debe presentarse ante éste juzgado dentro del término de cuarenta días, computables a partir de la fecha de la última publicación del edicto, para recoger las copias de la demanda y documento adjunto. Córrase traslado al Director del Registro Público de la Propiedad, con las copias simples haciéndole saber que deberá producir su contestación dentro del

término de nueve días. Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 284 del Código Procesal Civil el periódico de ofrecimiento de pruebas por diez días empieza a correr al día siguiente en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del mismo ordenamiento. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil de éste Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por ante el Secretario Judicial "D" señor Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—firmado.—una firma ilegible, otra firma ilegible.— Seguidamente se dijo el acuerdo.— Conste.—firmado rúbrica".

Por mandado judicial y para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado y en vía de notificación expido el Presente edicto a los veintiseis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

El Secretario Judicial "D" del Jdo. 2o. Civil.
C. CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
PRESENTE.

Me permito manifestar a Ud., que con fecha 31 de mayo del presente año, he dejado totalmente Clausurado el giro mercantil de Abarrotes. Comunes, que tenía abierto en el Ejido Santo Tomas de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre y representación.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Cunduacán, Tab., a 6 de Junio de 1974.

Protesto lo Necesario.

Angel Jiménez López.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO.
DEPARTAMENTO DE EJECUCION FISCAL.

EDICTO

C. Quintín Villegas C.
Donde se encuentre:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82, Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 3030 denominado "Jalisco" con superficie de 100-00-00 Hs. ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 954.00 correspondiente del Primero al Sexto Bimestre del año de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto, apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Octubre 8 de 1974.
Sufragio Efectivo. No Reección.
A t e n t a m e n t e .

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.
Lic. Noiré García Hernández.

3 — 1

EDICTO

C. ERENDIRA BARRAGAN HDEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

Por ignorarse su domicilio y no haber dejado representante legal acreditado ante las Autoridades Fiscales del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 82 Fracción III y 86 del Código Fiscal del Estado, se le notifica que por su predio rústico con Manifestación Catastral Núm. 2808 s/nombre con superficie de 115-04-15 Hs. ubicado en la Ranchería Laguna del Rosario perteneciente al Municipio de Huimanguillo Tabasco, está adeudando al Fisco, la cantidad de \$ 6,200.57 correspondiente al Primer Bimestre del Año de 1969 al Sexto Bimestre de 1973, así como sus accesorios legales.

En tal virtud se le concede un plazo de 15 días a partir de la última publicación que se haga en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que comparezca ante la Receptoría de Rentas de Huimanguillo, a cubrir su crédito insoluto; apercibido que de no hacerlo se continuará con el Procedimiento Administrativo según lo ordenan los Artículos 87, 92, 96, 97, 98, 99 y demás relativo del ordenamiento legal arriba invocado.

Villahermosa, Tab., Octubre 8 de 1974.
Sufragio Efectivo. No Reección.
A t e n t a m e n t e .

El Jefe Depto. de Ejecución Fiscal.
LIC. NOIRE GARCIA HERNANDEZ.

3 — 1

AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de Ingresos del Estado en Vigor, y bajo protesta de decir verdad, me permito manifestar a usted con fecha 20 de agosto del año actual, he clausurado el giro mercantil con venta de Abarrotes Comunes de mi propiedad que se encuentra ubicado en la Ranchería de Javier Mina de este Municipio.

Reitero a usted mi atenta y respetuosa consideración.

Teapa, Tab., a 26 de agosto de 1974.
Adán Ruiz García.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud. que con esta fecha, he dejado totalmente Clausurada la sintonía que tenía establecida en el Fideicomiso de este Municipio.

Lo que produce los efectos legales correspondientes.

Cunduacán, Tab., a 29 de agosto de 1974.

A t e n t a m e n t e .
Domingo de la Cruz Jiménez.